En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.
Vélez, 26 de febrero de 2024.

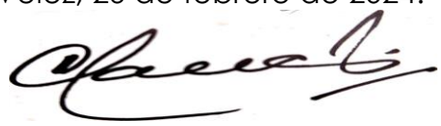

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2001.00056.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se halla en el proceso la solicitud enviada por una de las herederas reconocidas dentro del presente sucesorio, en la cual pide que se corrija su nombre en el trabajo de partición, ya que el que se halla consignado en el mismo no corresponde al que se inscribe en su cédula de ciudadanía, de la cual anexa su fotocopia.

Dado que se corrobora que le asiste razón a la petente, ya que, en el registro civil aportado en su momento visible al folio 55 del cuaderno 1, consta que su nombre corresponde a **YULI AYALA OLARTE** y no JULI AYALA OLARTE, y además, la fecha de nacimiento de dicha acta civil coincide con la del documento cuya copia aporta. De otra parte, y dado que para la fecha de elaboración del mismo la solicitante era menor de edad y no se consignó su documento de identidad, en estos momentos deberá señalarse el número de su cédula de ciudadanía en la asignación que a la misma se le hizo.

Así las cosas, se corrige y aclara que para todos los efectos jurídicos que se tengan en la sucesión del causante José del Carmen Ayala Santoyo, el nombre correcto de la heredera es **YULI AYALA OLARTE identificada actualmente con la C.C. No. 1.083.875.672** y no "JULI AYALA OLARTE" como erróneamente se señaló en el trabajo de partición presentado en este liquidatorio.

Téngase esta providencia como parte integra del trabajo de partición y la sentencia emitida en este proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 021
Fecha: 05 de marzo de 2024

Proyectó: CIVR
Modifico: JBE

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a8c3acbc65effce328e8b20a2e7c8371c0a15252fcf58ed864ebe4bf2ba9c9**

Documento generado en 04/03/2024 11:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica